

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Chiva

2026/03944 Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas.

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004 al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y el artículo 38 del Real Decreto 500/90 y no habiendo sido presentada reclamación alguna a la publicación de la aprobación inicial del expediente de modificación de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, expediente núm. 813/2025, se procede a publicar la aprobación definitiva del mismo:

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chiva, de fecha 27 de enero de 2026, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, que se detalla a continuación, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal, que se detalla a continuación:

VER ANEXO

Chiva, 1 de abril de 2026.—El alcalde, Ernesto Navarro Yuste.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de la Tasa por la prestación de los servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

1. Licencias urbanísticas

- A) De parcelación, división y segregación de fincas.
- B) De obras de urbanización de carácter complementario o concreto que no comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización y los de mera conservación y mantenimiento.
- C) De obras de edificación y otras obras análogas.
- D) Licencias de ocupación
- E) Obras y usos de naturaleza provisional
- F) Transmisión de licencias de obras
- G) Modificación de licencias de obras por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas.

2. Información

- A) Informe y consulta de circunstancias urbanísticas.
- B) Expedición y reproducción de planos.

3. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar y acreditar documentalmente si los actos previos a la concesión de licencias de edificación y uso del suelo a realizar en el término municipal son ajustados a la normativa urbanística y planeamiento, así como la tramitación de expedientes a instancia de particulares que lleve adelante esta Administración Local en relación con materias del ejercicio de sus competencias urbanísticas en gestión y ejecución del planeamiento.

A) Los actos de gestión y desarrollo del planeamiento urbanístico a que se refiere el punto 3º del presente artículo son:



A.1) la tramitación de programas de actuación Integrada y programas de actuación aislada de iniciativa particular, incluyendo las actuaciones consistentes en la tramitación a instancia de interesado, de cada una de las proposiciones formuladas por los aspirantes a urbanizador de un programa de actuación Integrada o aislada en el término municipal.

A.2) las actuaciones municipales subsiguientes a la adjudicación del Programa de Actuación Integrada o de Actuación Aislada necesarias para su ejecución.

4.- Tramitación Estudios de detalle.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

En el caso de licencias son sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

En la tramitación de programas de actuación Integrada y programas de actuación aislada de iniciativa particular, todos aquellos, personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en el procedimiento de licitación para la adjudicación de cualquier programa de actuación Integrada o actuación aislada.

En la tasa por actuación subsiguientes a la adjudicación de programas, todas aquellas personas, físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarios de la condición de Agente Urbanizador de dichos programas.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5.- DEVENGO

A) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

B) En la Tasa por Tramitación de Programas a los que se refiere el apartado 3º del artículo 2, se devengará la tasa en el momento en que se presente la Proposición en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse a la Proposición la autoliquidación debidamente cumplimentada e ingresada, siendo requisito de admisibilidad a trámite de la misma sin perjuicio la posibilidad de subsanar su falta en el plazo de 5 días desde que así se requiera.

En el caso de la Tasa por Actuaciones Subsiguientes a la Adjudicación de los Programas el devengo de la misma se produce en el momento de adjudicarse la condición de Urbanizador por el Ayuntamiento independientemente de la eventual necesidad de que el documento del planeamiento sea aprobado definitivamente por la Comunidad Autónoma. En este supuesto la autoliquidación deberá realizarse e ingresarse dentro del mes siguiente al día de la notificación de la adjudicación y el incumplimiento de esta obligación determinará que se deje sin efecto la adjudicación del Programa”.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. - Licencias Urbanísticas

a) De parcelación, división y segregación de fincas: 110 €. A partir de tres parcelas 30 € por cada una más segregada.

b) De obras de urbanización de carácter complementario o concreto que no comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización y los de mera conservación y mantenimiento: 2 % PEM. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a 60 €.

c) Por obras, instalaciones y construcciones en general, de nueva planta, ampliación, reforma o reparación: 2 % PEM. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a 60 €.

d) Por obras de reparación o reforma interior que no precisen proyecto técnico: 60€

e) Licencias de ocupación: 10 % importe liquidado obra. Estableciéndose una cuota mínima de 60 €.

f) Cambio de uso, titularidad: 7 % importe liquidado obra. Estableciéndose una cuota mínima de 60 €.

g) Modificación de licencias de obras por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas: Diferencia entre la cuota ingresada sobre el presupuesto inicial y la que resulte del presupuesto modificado.

El P.E.M será el establecido para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



2. - Información

- a) Informe y consulta de circunstancias urbanísticas: 100 €
- b) Expedición y reproducción de planos, por copias, según formato del papel:
A4: 0,50 €
A3: 1,00 €

Cuando las características de los planos a reproducir hagan insuficientes los medios municipales siendo necesario recurrir a terceras personas, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que realice las copias, aumentado en un 5% de su importe por gastos generales de administración.

3.- Tasa por tramitación de programas para desarrollo de actuaciones integradas y aisladas.

- La tasa se exigirá en los siguientes términos:

- a razón de 0,30 € (treinta céntimos de euro), por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento aprobado NO pretenda la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural.

- a razón de 0,40 €, (cuarenta céntimos de euro), por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento aprobado SÍ pretenda la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural.

4.- Tasa por tramitación de actuaciones subsiguientes a la adjudicación de programas de actuación integrada y actuación aislada.

- En este supuesto la tasa exigible ascenderá a la cantidad resultante de aplicar las siguientes cuantías:

- a razón de 0,30 €, (treinta céntimos de euro), por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento aprobado NO pretenda la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural. -

a razón de 0,40 €, (cuarenta céntimos de euro), por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento aprobado SÍ pretenda la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural.

5.- Estudios de detalle:

Se determina una cuota tributaria fija de 1125 € por cada estudio de detalle.

ARTÍCULO 7. - EXENCIONES

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



ARTÍCULO 8. - GESTIÓN

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto, excepto el supuesto regulado en el artículo 2 apartado 3.A.2., relativo a las actuaciones municipales subsiguientes a la adjudicación del Programa de Actuación Integrada o de Actuación Aislada necesarias para su ejecución, cuya autoliquidación deberá realizarse e ingresarse dentro del mes siguiente al día de la notificación de la adjudicación y el incumplimiento de esta obligación determinará que se deje sin efecto la adjudicación del Programa.

ARTÍCULO 9. - RENUNCIA, CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO.

La renuncia, caducidad o desistimiento de las licencias, programas y estudios de detalle determinará la pérdida de las tasas satisfechas para la tramitación de los mismos.

ARTÍCULO 10- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a infracciones tributarias y su sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Suspensión de carácter excepcional como consecuencia de los daños ocasionados por la DANA, de 29 de octubre de 2024.

Se suspende el pago de la tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas para aquellas obras o actuaciones que tengan por objeto la reparación, restitución o reconstrucción de daños en inmuebles causados por las DANA del pasado 29 de octubre de 2024, hasta el próximo **30 de noviembre de 2026**; sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser objeto de una nueva ampliación expresa si se acredita el mantenimiento de las circunstancias excepcionales que determinan la suspensión.

La solicitud de suspensión de aplicación de la tasa deberá ser presentada por el contribuyente en el momento de la solicitud de la prestación de los servicios técnicos y administrativos que dan lugar al hecho imponible.

A los efectos de lo previsto en esta Disposición, los servicios municipales podrán realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas y adecuadas a fin de verificar que las obras o actuaciones están directamente vinculadas con daños sufridos como consecuencia de la DANA del pasado 29 de octubre de 2024."



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

